

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.
 =Circular.= Para evitar que en manera alguna vuelvan á experimentarse los inconvenientes que en mas de una provincia se han tocado, haciendo uso al presente de la facultad á que se refiere el decreto de las Cortes de 16 de noviembre de 1836 para escluir de las filas de la Milicia Nacional las personas que no inspirasen completa confianza, é incluir las que la mereciesen y no fuesen llamadas por la ley; S. M. la Reina Gobernadora, despues de oido el parecer de la junta consultiva de este ministerio, ha tenido á bien mandar, se suspenda por ahora la observancia de las reales órdenes de 7 de diciembre de 1836 y 26 de marzo de 1837, referentes al modo de hacer uso de la espresada facultad, que S. M. se reserva emplear oportunamente, quedando entre tanto en su fuerza y vigor lo dispuesto en la ordenanza de 14 de julio de 1822, relativamente á los extremos indicados. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1839. = Lorenzo Arrazola.

INTENDENCIA.

El señor administrador de rentas de esta provincia con fecha 21 del actual me ha espuesto lo siguiente:

„Desechas ya casi totalmente las bandas de ladrones y asesinos que con nombre de partidarios del pretendiente han causado toda clase de desgracias á los pueblos de la provincia por espacio de mas de cinco años, hay motivos para entregarse á la esperanza de que cesará el estado de opresion y desorden en que se ha vivido, renaciendo la tranquilidad y seguridad de todos ansiadas. = Entre los males que se han

experimentado durante la atroz guerra civil, debe tomarse en cuenta la falta de accion de las manos recaudadoras, porque detenidas á cada paso por la fuerza enemiga, unas veces apoderándose de los fondos de contribuciones, otras impidiendo los repartimientos de ellas, maltratando siempre á los comisionados de la intendencia, y en algunos casos asesinandolos, resultaba la situacion tan violenta que en unos pueblos no se lograba arrendar, y menos poder administrar, ninguno de los ramos con que se atiende á la contribucion de rentas provinciales, y al cupo de la de aguardiente y licores. = Los mas, guiados de su amor ardiente á la justa causa de la nacion, tenian que cobrar en secreto y valerse de medios extraordinarios para entregar en tesoreria el importe de sus cupos, atravesando siempre por entre los mismos facciosos. Asi es que los contribuyentes, sin que las cargas de los pueblos hubiesen variado, se quejaban del aumento en las cuotas individuales, porque faltando el auxilio de los ramos arrendables, cuyo producto se aplicaba á menos repartir, no podia suceder otra cosa. = En la esperanza de que la paz va á tomar asiento entre nosotros, me anticipo á proponer á V. S. se haga entender á todos los ayuntamientos de la provincia que para el año entrante es preciso seguir el orden interrumpido de que para el 15 de diciembre inmediato estén en las contadurías de los tres partidos, por conducto de sus respectivos subdelegados, los testimonios en relacion de las altas ó bajas que en cada pueblo sufra la contribucion de frutos civiles en el año siguiente. = Que para 1.º de enero lo mas tarde, han de haber remitido por conducto de V. S. los repartimientos de todas contribuciones con sus libretes cobratorios y expedientes de subastas de los ramos arrendables, con mas los dos libros en blanco de que trata el artículo 13 de la real instruccion de 6 de julio de 1828. = Que antes del 20 de diciembre deben presentarse tambien los apode-

Milicia Nacional

rados de los pueblos en que el 30 de este mes no se haya arrendado en la intendencia la renta de aguardiente y licores para tratar de encabezamiento con las oficinas de su respectivo partido.—Y para que desaparezca el abuso introducido por efecto de las circunstancias de disponer los alcaldes sin acuerdo del ayuntamiento de los fondos de contribuciones, es de toda necesidad que V. S. haga entender á unos y otros que en adelante, se hará observar sin la menor contemplacion ni disimulo la citada real instruccion, y muy especialmente todo el título 2.º de ella.—Asi se podrá conseguir que la recaudacion no sufra entorpecimiento, que los fondos entren en la caja de tres llaves, á cargo estas del alcalde procurador síndico y cobrador de cada ayuntamiento, sin que prevaleido aquel de su autoridad pueda distraer, como acontece con demasiada frecuencia, los fondos de contribuciones para objetos privados ó atenciones municipales que debe cubrir el ramo de propios. En una palabra, restituida la tranquilidad á la provincia, es consiguiente que todo vuelva al orden establecido cuando dejó aquella de existir; y si los sacrificios hechos pudieran dificultar, por tiempo, la exactitud en los pagos, la presentacion de las noticias, cuya reseña queda hecha, no admite excusa para que deje de verificarse, conminando con cincuenta ducados de multa al alcalde que á las épocas prefijadas no haya cumplido con lo propuesto.”

Lo que en conformidad comunico á VV. para su más puntual y exacto cumplimiento, bajo su responsabilidad, presentando ó remitiendo á esta intendencia los expedientes y demas documentos que puntualiza el señor administrador de la provincia en su inserto oficio en las épocas marcadas en el mismo; en inteligencia que de lo contrario se adoptarán las disposiciones que convengan. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de noviembre de 1839.—Laureano Gutiérrez.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

Habitantes de la provincia de Toledo.

Honrado por S. M. con el mando militar de esta provincia, he creido conveniente dirigiros mi voz para ponerlos al alcance de mis principios, á los que ajustaré estrictamente mi conducta: militar desde la infancia no veo, cuando se trata del cumplimiento de mis deberes, otra línea de política que la marcada por las órdenes de mis superiores, pues si en algunos momentos la efervescencia de las pasiones ha podido presentarme con distintos caracteres, cuarenta años de útiles servicios al

estado y mi sangre honrosamente vertida en uno y otro hemisferio destruyen semejante juicio. Liberal por inclinacion y convencimiento, conozco en toda su estencion las consideraciones que son debidas á los súbditos de una nacion libre, y puedo aseguraros con noble franqueza que sabré guardarlas y respetarlas: de vosotros nada exijo porque las repetidas pruebas de sensatez, cordura y patriotismo que habeis dado en todos tiempos me relevan de ello: el conocimiento de tales virtudes me llena de complacencia, y me conceptúo muy feliz entre vosotros; sin embargo me parece prudente advertiros que hay ocasiones en que no basta ser buenos, es necesario ser tambien previsores para evitar el que la maldad revestida de la máscara hipócrita de la virtud emplee su torcido influjo en nuestro comun daño. El dia feliz de una paz general y de la completa consolidacion de las instituciones que hemos jurado está muy próximo á lucir: ya tocan estos incalculables bienes esas provincias que sirvieron de cuna á la lucha mas tenaz y sangrienta ¿qué extraño es que los enemigos de nuestras glorias al tocar su próxima ruina pongan en juego sus infernales tramasp para arrebatarnos, si es posible, el fruto de seis años de sacrificios?

Habitantes de esta liberal provincia, cerrad los oidos á la seduccion, la esperiencia de lo pasado, sea una terrible leccion para el porvenir: depositad vuestra confianza en un gobierno justo, liberal y benéfico que ha sabido dominar nuestra terrible situacion, y que con sus acertadas disposiciones nos ha colocado en la carrera de la felicidad, ayudémosle marchando por la senda del orden y de la ley; confiad tambien en ese ilustre caudillo, que sin menoscabar el decoro de la nacion y del trono, salvando los principios de la Constitucion de 1837, ha tenido la gloria de enlazar á sus laureles la oliva de la paz, y no dudeis que nuestro triunfo será completo,

Para aproximarlo y arraigarlo definitivamente en vuestro suelo trabajado, no esquivéis la participacion que la ley os concede, ni olvidéis que el pueblo que de veras ama la paz, ese la consigue negándose abiertamente á influencias perjudiciales á su reposo.

En mí tendreis un compañero para el bien y un juez inexorable para los descarríos que ya no pueden repetirse sin conocida mala fé. Huid torcidas sugerencias y marchad dóciles á la voz de vuestras autoridades que apetecen el bien por vuestro provecho y por su propia gloria. Cuento con la cooperacion de todos los buenos, asi como todos los que lo sean deben esperar cuanto penda de vuestro comandante general = Toledo 30 de noviembre de 1839. = Manuel Bausá.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS

Hallándose vacante el estanco á la décima de la villa de Navahermosa, por fallecimiento de D. Lope Jimenez que le servia, los sugetos que se encuentren adornados de las circunstancias de probidad, servicios militares y patrióticos, acreditando en debida forma una explícita y constante adhesión á la Reina Doña Isabel II y Constitución de 1837, siempre que ofrezcan las garantías necesarias, dirigirán sus solicitudes al señor intendente de esta provincia por conducto de esta administración de mi cargo en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de ella. Toledo 28 de noviembre de 1839.=Cañizal.

Hallándose vacantes los estancos del nominado de Ayuntamiento de esta ciudad, por separación de D. Silvestre Gonzalez Carpio; y del lugar de Arges, por fallecimiento de Manuel Garcia que le servia; los sugetos que se encuentren adornados de los requisitos de probidad, honradez, servicios militares y patrióticos, acreditando en debida forma una explícita y constante adhesión al trono de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y libertades patrias, siempre que ofrezcan las garantías necesarias para asegurar los intereses de la hacienda pública, dirigirán sus solicitudes al señor intendente de esta provincia por conducto de esta administración en el término de ocho dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta capital. Toledo 30 de noviembre de 1839.=Cañizal.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 382.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el miércoles 8 del próximo venidero enero de diez á doce de su mañana para el remate en pública subasta de la venta de fincas nacionales que á continuación se expresan, en las salas consistoriales del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, ante el señor magistrado juez de primera instancia de ella y su partido, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citación del caballero procurador síndico general y asistencia del comisionado principal:

Una labranza, llamada Azoberin, sita en los términos de Torrijos y Gerindote, que perteneció al monasterio de religiosas Bernardas de Sto. Domingo el Antiguo de esta ciudad, con su correspondiente casa labor, su tasa en venta 121.266 rs., en renta 2040. No consta carga alguna, su arriendo está por la tácita.

Un olivar, con 26 olivas y 1 estaca, en el término de Torrijos entre el camino de Torrijos y alto de Barcience, que fue del convento de religiosas Dominicas de Jesus y Maria de esta ciudad, su tasa en venta 1830 reales, en renta 85.

Otra id., en el mismo término y sitio de los Zumacales, de dicha procedencia, con 30 pies y 1 estaca,

en venta 1400 rs., en renta 70. No aparece carga alguna, su arriendo comp el anterior.

Las 3 anteriores fincas ya estaban rematadas, y por quiebra de su rematador y no haber satisfecho la quinta parte, con sujeción al art. 46 de la real instrucción del ramo se procede á nueva subasta.

Encomienda de Santa Cruz de la Zarza, término de dicha villa.

181 fanegas y 5 celemines de tierra, en 5 pedazos, llamados las Hontavillas, las Eras Blancas, Lehesilla, Robledillo y el Cerro, su capitalización en venta 50.430 reales, en renta 1681. Tampoco resulta carga alguna, su arriendo cumple en 15 de agosto de 1841.

Un pedazo de tierra de 5 fanegas, en el término de Talavera de la Reina, al puente de Barrago, linda por solano con tierra de D. Antonio Belluga y por poniente con otra de D. Manuel Hidalgo, fue del suprimido convento de Agustinos de dicha villa, su capitalización en venta 2250 rs., en renta 75.

Otro id., de 3 fanegas, al Paredon de Barrago, linda por solano con los cerros de Santa Polonia, y poniente con otras de Valde la Cruz, de la propia procedencia, en venta 2250 rs., en renta 75.

No les resulta carga alguna, su arriendo venció en 15 del próximo anterior agosto pero habrá de estarse al nuevo que ha debido hacerse en aquel partido.

Id. id. religiosas Dominicas de id., en el mismo término.

Otro id., de 3 fanegas, á la fuente de Córdoba, linda por solano con tierra de la Virgen, y por poniente con callejon de Hontalba, en venta 900 rs., en renta 30.

Id. id., de 4 fanegas, al sitio de la Pajarera, linda por solano con arroyo de Barrago y poniente con otra de la señora condesa de Bornos, en venta 2100 rs., en renta 70.

Id. id., al Molinillo, de 1 fanega, linda por solano con labranza de Cervinos, lo mismo que por poniente, en venta 750 rs., en renta 25.

Id. id., de 5 fanegas, al sitio de San Antolin, linda por solano con huerta de las religiosas Carmelitas, y por poniente con camino que va á Valde la Cruz, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. id., de 7 fanegas, al paredon de Barrago, linda por poniente tierras de Valde la Cruz, en venta 3000 reales, en renta 100. Sin carga que conste, su arriendo vence en 15 de agosto de 1840.

Id. id. Bernardas de id. en id.

Id. id., de media fanega y 9 olivas, en el camino de los Caños, linda por solano con olivar de las religiosas de Madre de Dios, y poniente con otro de D. Julian Tejada, en venta 2400 rs., en renta 80. Sin carga, y su arriendo lo mismo que el de las dos del suprimido de Agustinos.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que intenten su adquisición se personen en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 25 de noviembre de 1839.=P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. = Por este mi edicto cito, llamo y emplazo para ante mi tribunal á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de Benito Mereno y su mujer Juliana del Peral, vecinos que fueron de esta ciudad,

(4)
para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle por medio de procurador con poder bastante; y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 27 de noviembre de 1839. =Latorre.=Gregorio Carrasco.

Para pago de acreedores se vende judicialmente á pública subasta en el juzgado de primera instancia de la villa de Illescas una huerta que pertenece á los herederos del difunto D. Manuel Hernandez (á) el Abuelo, vecino que fue de la villa de Seseña, sita en el término de dicha villa donde dicen el Cerrillo, la cual consta de 1253 cepas vivas de viduño tinto puestas á marco estrecho, de 126 marras situadas entre las vivas, de 29 árboles grandes de la clase de membrillos, de 15 id. medianos y chicos, de 21 de la clase de zereza garrafal, de 30 de ciruela clase regular, de 20 id. clase mas inferior, de 61 de guinda y cereza comun, de 20 id. mas medianos, de 41 de manzana de varias clases, de 20 id. medianos y chicos, de 7 de albaricoque, de 17 perales de varias clases, de 5 nogueras, de una parra grande en su entrada y de una casa compuesta de habitacion baja con cocina, pasadizo, caballeriza, sotanillo para cerdos, y un portal techado sobre su puerta principal. Quien quisiere hacer postura en dicha finca podrá verificarla ante el señor juez de primera instancia de la referida villa y su partido y por la escribanía del infrascrito, que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la última tasacion que es la de 17.447 rs., y en el caso de hacerse se celebrará el remate el dia 13 de diciembre próximo á las doce de su mañana en la casa morada de su señoría, á la tercera palmada que por este se diese. Illescas y noviembre 25 de 1839. =Celada.=De orden de su señoría, Jesus Maria y José Jimenez.

ODA.

A LA PAZ.

Cuándo vendrá la aurora
A iluminar tranquila
El nebuloso oriente
De la angustiada y triste patria mia?
Cuándo la hermosa nave,
Que ancló en remotos climas,
De verla cesaremos
Por encontrados vientos combatida?
Cuándo la fiel matrona,
En otro tiempo envidia
Del universo entero,
El llanto enjugará de sus mejillas?
Sus hijos; ah! sus hijos
En luchas intestinas,
Las maternales voces
Los ruegos y las lágrimas olvidan.
Do quiera que los ojos
En mi dolor dirija,
La imagen espantosa
De la sangrienta muerte solo miran.
Y siempre que á mi oido
El eco se encamina,
Es de la muerte horrenda
Que estremece los pueblos y campiñas.
La sangre en ellas corre
Por la discordia impía,
Sangre que tanto lloran
La parte vencedora y la vencida.
De amargo luto á entrambas
La funeral divisa,
Se estiende cual torrente
Que las vegas inunda mas floridas.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

Mi corazon sensible
A tan fatal desdicha,
La paz demanda al cielo
En súplicas humildes, repetidas.

¡O Paz encantadora
Que en el olimpo habitas!
Desciende al suelo hispano,
Y cambia sus pesares en delicias.

Tú que eres el objeto
De universales dichas,
Desciende entre nosotros,
Desciende felizmente ¡ó paz divina!

Con tu precioso manto
A todos nos cobija,
Y unidos cantaremos
El himno de concordia y de alegría.

Esto cantaba Fabio
Al pie de una colina,
Y Anfriso le responde:
»Suspende el canto, Fabio, no prosigas.

»Ya el héroe predilecto
»De la fortuna invicta,
»Cortó el filo nefando
»A la cruenta, á la feral cuchilla.

»Los hijos mas queridos
»De la hermosa Talía,
»A cantar se disponen
»Himnos de paz en bien pulsadas liras.

»Ya ha cesado el estruendo
»De la sangrienta liza.
»Tan solo un monstruo existe,
»Húndase empero y tornará la dicha.

»Entonces: Qué ventura
»Tendrás ¡ó patria mia!
»Pues todos españoles
»Solo habrá un lema, sola una divisa. =F. R.

De la correspondencia de la Gaceta de Madrid del viernes 29 de noviembre próximo pasado copiamos lo siguiente:

En este momento acabo de saber por cartas contestes de Camarillas, de fecha de ayer, estarse tratando un convenio entre el general duque de la Victoria y las facciones de Cabrera. Ignóranse las bases, pero el hecho cierto es que el cabecilla no fusila como en estos dias pasados á los conductores de pliegos; que está en comunicacion con nuestro duque y aun con el general O-Donell, á cuyo cuartel general pasó de Cantavieja el 14 un coronel de los rebeldes que á la vuelta fue escoltado por nuestros caballos.

El 16 en la tarde llegó á Camarillas el Sr. Paniagua, del estado mayor del ejército del centro, que venia del cuartel general del duque de la Victoria, y habiendo tenido una entrevista con el general Hoyos, se ha corrido la voz de estar para concluirse el convenio, dándose solo cuatro dias para la presentacion de los rebeldes, cuyo término pasado sufrirán la suerte de prisioneros.

Al mismo Camarillas han llegado quintos huidos de Morella que aseguran correrse tambien allí iguales voces de paz asi como entre nuestras tropas acantonadas en Fortanete son ya muy válidas, y aun se asegura por algunos que Cabrera no parece.

Se dice tambien por cartas de Villaroya, con fecha de ayer 17, que en aquella madrugada habian emprendido el movimiento nuestros batallones acantonados en Fortanete en direccion á Cantavieja ó Morella.